

informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid, debiendo recogerse en las determinaciones de la propuesta de modificación las siguientes especificaciones:

a) Asignar con cargo a la operación "Pasillo Verde Ferroviario" los costes de las acciones de transportes y equipamiento incluidos en su ámbito y, en concreto, las referidas a:

- Intercambiador de Príncipe Pío con todos sus componentes, tanto ferroviarios como metro y autobuses, conforme al proyecto de construcción de intercambiador de Príncipe Pío que se adjunta a esta propuesta.
- Estación de Pirámides, incluyendo un túnel de conexión con la estación de metro.
- Estación de Delicias.
- Estación de metro de Bolívar.
- Centro de Servicios Sociales de Peñuelas.

El conjunto de estas acciones se estima en una cantidad total de 3.186 millones de pesetas que se asigna en el estudio económico-financiero al Consorcio RENFE-Ayuntamiento a los efectos de que sea distribuida entre ambos Organismos en virtud de los Convenios correspondientes. Dicha asignación podrá ser modificada mediante acuerdo entre dichas instituciones, atribuyéndola a una de ellas o a una tercera, previa conformidad de las mismas. En consecuencia, quedan modificados los apartados 7.0 y 7.1 del estudio económico-financiero (folios 680893557-60) en los extremos antes indicados, sustituyéndose por los que se adjuntan a la presente propuesta, así como el Inventario de Acciones (folios 680893554-5).

b) En orden a una racional coordinación entre la ejecución de las infraestructuras de transporte y los desarrollos terciarios y comerciales previstos en el área de la estación de Príncipe Pío que evite efectos congestivos indeseables, se condicionará en plazos el inicio de la construcción de los edificios comerciales y terciarios a la completa ejecución y puesta en funcionamiento del Intercambiador de Príncipe Pío, añadiéndose dicha condición al apartado 6.2 del programa de actuación (folio 680893552).

Igualmente se prohíben por su efecto congestivo las grandes superficies comerciales alimentarias en el ámbito de la estación de Príncipe Pío, debiendo limitarse la superficie de establecimientos que operan bajo una misma firma comercial a un máximo de 750 metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario.

c) Con el fin de no agravar la carencia de viviendas de protección oficial en las áreas centrales, se establece la vinculación de desarrollar en el conjunto de la operación pública una proporción del 50 por 100 de viviendas de protección oficial. Porcentaje inferior al previsto por el Plan General de Ordenación Urbana para el suelo urbanizable programado en razón de las mayores cargas de urbanización que soporta la operación Pasillo Verde. Ello significa que se deberán destinar a viviendas de protección oficial 73.811 metros cuadrados de edificación del total de la superficie residencial prevista en la Unidad de Actuación Pasillo Verde Ferroviario.

d) Al objeto de no condicionar la tramitación de la totalidad del expediente de modificación del plan general al preceptivo trámite del Consejo de Estado por la alteración de zonas verdes en el ámbito del Estudio de Detalle 2/7 "San Isidoro de Sevilla", se restituirán las calificaciones previstas para dicho ámbito en la ficha correspondiente de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana. Tramitándose, en su caso, posteriormente y de forma separada, la modificación de calificaciones con alteración de zonas verdes en el ámbito del mencionado estudio de detalle.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", toda vez que algunos de los afectados por el procedimiento de referencia a que se vienen haciendo méritos, resultan parar en domicilio desconocido y, en general, para que sirva como notificación del transcrito acuerdo para todos aquellos que pudieran resultar interesados en el procedimiento de referencia.

Al propio tiempo se significa que dicho acuerdo agota la vía administrativa y que, contra el mismo, se podrá interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 11 de octubre de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

24358 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 17 al 22 de octubre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Compraventa	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	115,09	119,41
Billete pequeño (2)	113,94	119,41
1 marco alemán	62,27	64,61
1 franco francés	18,30	18,99
1 libra esterlina	182,18	189,01
100 liras italianas	8,46	8,78
100 francos belgas y luxemburgueses	294,84	305,90
1 florin holandés	55,16	57,23
1 corona danesa	15,96	16,56
1 libra irlandesa (3)	165,60	171,81
100 escudos portugueses	70,63	74,74
100 dracmas griegas	68,86	72,82
1 dólar canadiense	97,68	101,34
1 franco suizo	70,95	73,61
100 yens japoneses	81,74	84,81
1 corona sueca	17,91	18,58
1 corona noruega	16,66	17,28
1 marco finlandés	27,04	28,05
100 chelines austriacos	885,29	918,49
1 dólar australiano	87,47	90,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,67	12,12
100 francos CFA	36,44	37,86
1 cruzado nuevo brasileño (4)	11,82	12,28
1 bolívar	2,12	2,23
100 pesos mejicanos	3,11	3,23
1 rial árabe saudita	29,85	31,01
1 dinar kuwaiti	391,78	407,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1000 cruzados antiguos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.

24359 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de octubre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,743	118,037
1 ECU	130,487	130,813
1 marco alemán	63,703	63,863
1 franco francés	18,722	18,768
1 libra esterlina	186,377	186,843
100 liras italianas	8,652	8,674
100 francos belgas y luxemburgueses	303,021	303,779
1 florin holandés	56,431	56,573
1 corona danesa	16,332	16,372
1 libra irlandesa	169,408	169,832
100 escudos portugueses	74,395	74,581
100 dracmas griegas	72,479	72,661
1 dólar canadiense	99,925	100,175
1 franco suizo	72,579	72,761
100 yens japoneses	83,625	83,835
1 corona sueca	18,323	18,369
1 corona noruega	17,039	17,081
1 marco finlandés	27,665	27,735
100 chelines austriacos	905,667	907,934
1 dólar australiano	89,488	89,712